

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERTAS 7, S.A. EN RELACIÓN  
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA  
JUNTA GENERAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACIONISTAS**

**17 mayo de 2021**

## 1.- OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Libertas, S.A. formula, el presente informe, en cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital, como requisito exigido para proponer a la próxima Junta General de Accionistas la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas consistente en la adición de los nuevos artículos 16 bis y 16 ter que la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas incluye en su orden del día.

## 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La experiencia vivida en la pandemia provocada por el COVID-19 ha hecho necesario impulsar fórmulas que promuevan la participación a distancia de todos los accionistas en escenarios en los que no es posible o no es conveniente que la Junta General se celebre de forma presencial, de manera que lo que se previó con carácter legalmente transitorio ha tenido reflejo en la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, a través de la de la Ley 5/2021, de 12 de abril, que introduce modificaciones en el régimen de celebración de las juntas generales de accionistas de las sociedades cotizadas, para facilitar la asistencia telemática y asegurar el voto por medios de comunicación a distancia (postal y electrónico).

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha propuesto a la Junta General de accionistas la modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, con un nuevo apartado tercero para incluir la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas de la Sociedad de forma exclusivamente telemática y, en desarrollo del mismo y siguiendo la misma argumentación propone la inclusión del régimen de asistencia telemática y voto por medios de comunicación a distancia en un nuevo artículo 16 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, así como de la regulación de la junta exclusivamente telemática mediante la adición de un nuevo artículo 16 ter.

## 3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta que incluye la adición de los artículos 16 bis y 16 ter del Reglamento de la Junta General, permaneciendo idéntico el resto del texto de dicha norma:

- **[Aprobar la adición de los artículos 16 bis y 16 ter del Reglamento de la Junta General que tendrán la siguiente redacción.](#)**

### **Artículo 16 bis.- Asistencia telemática y voto por medios de comunicación a distancia.**

1. La asistencia a la Junta General por vía telemática y simultánea podrá admitirse en los términos y condiciones que acuerde el Consejo de Administración, que tendrá la facultad de determinar cuándo, atendiendo al estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permitan, con las adecuadas garantías, la asistencia a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, así como la decisión sobre todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan por vía

telemática y simultánea puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes por vía telemática y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes, de conformidad con la Ley.

2. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.

3. La regulación sobre el voto emitido por medios electrónicos durante la celebración de la Junta General mediante asistencia telemática a la misma será regulada según se indica en el apartado primero.

4. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia antes de la celebración de la Junta quedará sin efecto por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

#### **Artículo 16 ter.- Junta exclusivamente telemática.**

El Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, siempre que la Ley lo permita y se den las circunstancias que así lo aconsejen. En el supuesto de celebración exclusivamente telemática, la Junta General se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el Presidente de la misma. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria los medios y condiciones de la asistencia telemática, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los accionistas en las Juntas Generales exclusivamente telemáticas, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el artículo 16 bis del presente Reglamento.

València, a 17 de mayo de 2021.